

CONSEJERÍA DE EMPLEO, IGUALDAD Y JUVENTUD

ANUNCIO

Convenio: TRANSPORTE DE VIAJEROS URBANOS E INTERURBANOS.

Expediente: 16/01/0001/2011.

Fecha: 16/05/2011.

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

Destinatario: ÁNGEL MAYORDOMO MAYORDOMO.

Código de Convenio número 16000275011987.

RESOLUCIÓN SOBRE REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE VIAJEROS URBANOS E INTERUBANOS DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

VISTO el Texto del Convenio Colectivo Provincial de Transportes de Viajeros Urbanos e Interurbanos de la Provincia de Cuenca para el año 2010, suscrito de una parte, en representación de Asociación Provincial de Empresas de Transporte Urbano e Interurbano de Viajeros de la Provincia de Cuenca (ACUTRAVI), por D. Jesús Hontana Torremocha, D. Andrés Brox Fernández, D. Francisco José Simón Albadalejo, D. Ulpiano Rubio Martínez y D. José Ignacio García Salmerón, y de otra, en representación de los trabajadores, por D. Ladislao Crespo Crespo (CC.OO.), y por D. Jesús Salvador Sáiz (U.G.T.), D. Francisco Javier Langreo Guijarro (U.G.T.) y D. Alberto Torrijos De La Cruz (U.G.T.), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 núms. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores, el Art. 2º del Real Decreto 713/2010 de 28 de Mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el Real Decreto 384/1995 de 10 de Marzo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Trabajo y el Decreto 98/2010, de 1 de junio (D.O.C-M. de 8 de Junio) por el que se establece la Estructura Orgánica y Competencias de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud, en relación con el Decreto 77/2006 de 6 de Junio de 2006, de la Consejería de Trabajo y Empleo por el que se atribuyen las competencias derivadas del proceso de transferencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud

ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Libro de Registro de Convenios Colectivos, así como su archivo y depósito en esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Provincial, Elena Carrasco Valera

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTES URBANOS E INTERURBANOS DE LA PROVINCIA DE CUENCA. AÑOS 2010

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.º- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Cuenca.

ARTÍCULO 2.º- ÁMBITO FUNCIONAL.

Este Convenio será de aplicación a todas las empresas de transportes, incluyendo los servicios pertenecientes a las mismas, bien sean de carácter local como provincial.

Las actividades a que afecta el presente Convenio Colectivo son las siguientes:

Servicios Regulares de Viajeros.

Servicios Discrecionales de Viajeros.

Servicios Coordinados de Viajeros en Autobuses.

Servicios Urbanos de Viajeros en Autobuses y Microbuses.

Auto-Taxis y Gran Turismo (Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros de Servicio Público).

Vehículos de Alquiler sin Conductor.

Servicios de Viajeros con Vehículos de Motor Mecánico, practicado por Agencias de Viajes.

ARTÍCULO 3.º- ÁMBITO PERSONAL.

Como norma general, se regirán por el presente Convenio Colectivo todos los trabajadores que actúen en las empresas afectadas por el presente Convenio, tanto si realizan una función técnica como si prestan sus esfuerzos físicos.

Quedan excluidos los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo en que concurren las características determinadas en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 4.º- ÁMBITO TEMPORAL.

La vigencia del presente Convenio Colectivo se extenderá durante un año desde el 1 de Enero de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010.

Su denuncia será automática, al cumplimiento de su vigencia.

ARTÍCULO 5.º- SUBIDA SALARIAL Y REVISIÓN SALARIAL.

SALARIO BASE: Para el año 2010, el Salario Base de todas las categorías fijadas en el presente convenio será el que figura en la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo I al presente convenio, resultado de aplicar un incremento del 2,75% sobre la tabla salarial del año 2009.

EL PLUS DE CONVENIO y el PLUS DE TRANSPORTE se incrementarán también en el 2,75%, según tabla.

DIETAS: Para el año 2010, será de 11,05 euros/día para Comida, y 25,37 la dieta completa en servicio regular, y de 42,84 euros/día la dieta completa en servicio discrecional.

Para las salidas a Portugal será de 63,96 euros/día, y para el resto de Europa 78,55 euros/día. Aunque vaya incluido en el bono se le abonará la cantidad de 15,62 euros/día.

Los atrasos derivados de la firma del presente acuerdo se harán efectivos por las empresas dentro de los 3 meses siguientes a la publicación del presente convenio.

CAPÍTULO 11. CONDICIONES PROFESIONALES

ARTÍCULO 6.º- CONTRATOS DE TRABAJO.

Los contratos de trabajo se formalizarán siempre por escrito, especificando las condiciones de trabajo. De los contratos se facilitará una copia al trabajador en el momento de la firma del mismo. Deberá realizarse en presencia de un representante sindical, si fuera requerido por el trabajador.

ARTÍCULO 7.º- LA SUCESIÓN DE LA EMPRESA.

El cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. Considerando incluido dentro de este artículo cualquier tipo de modalidad contractual de los trabajadores y ateniéndose siempre a la legislación vigente.

En el caso de terminación total o parcial de las concesiones de servicios urbanos, la nueva empresa o concesionario que pase a prestar dichos servicios se subrogará en todos los trabajadores afectados directa o indirectamente a la explotación del antiguo concesionario o prestatario del servicio urbano.

ARTÍCULO 8.º- PERÍODO DE PRUEBA.

El período de prueba no podrá exceder de 6 meses para los Técnicos titulados, ni de 3 meses para los demás trabajadores, excepto los no cualificados, en cuyo caso, la duración máxima será de 15 días.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido desistimiento por ninguna de las partes, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

ARTÍCULO 9.º- FORMACIÓN EN EL TRABAJO.

El contrato de formación en el trabajo se regulará de acuerdo con la Normativa Legal Vigente.

Se formalizará siempre por escrito y con asistencia del representante legal del menor.

El período de aprendizaje se computará a efectos de antigüedad en la empresa.

El salario correspondiente a dicho contrato será el estipulado en las tablas salariales anejas a este Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 10.º- EXPEDIENTE DE CRISIS.

La decisión de presentar expediente de crisis será comunicada por la empresa a los representantes de los trabajadores directamente con 30 días de antelación a su presentación en el Organismo competente.

Las empresas estarán obligadas a garantizar el acceso a los representantes de los trabajadores a cuantos datos se refiera el citado expediente.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todos los trabajadores dispondrán de una carta individual en la que se le reconozcan todos sus derechos adquiridos, antigüedad, salarios, categoría profesional, etc.), siendo firmada por la antigua y nueva empresa.

ARTÍCULO 11.º- TRASLADO DEL PERSONAL.

Los traslados de personal podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y trabajador, por permuta con otro trabajador, siempre que exista un acuerdo entre ambos y la empresa, y por necesidades del servicio en las condiciones y requisitos que marca la Ley.

ARTÍCULO 12.º- VACANTES.

Las vacantes que se produzcan serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de los trabajadores, si existieran en la empresa, por parte de la Dirección de la misma, en el momento en que se produzcan.

CAPÍTULO III. JORNADA, HORARIO Y DESCANSOS**ARTÍCULO 13.º- JORNADA LABORAL.**

La jornada laboral será de 40 horas semanales (1.800 horas en cómputo anual).

Los trabajadores que realizan jornada continua dispondrán en medio de la misma de 20 minutos de descanso, que se computarán dentro de la jornada laboral, sin perjuicio de las modificaciones que operen por ley. Los conductores de Urbanos e Interurbanos tendrán 30 minutos de toma y deja de servicio.

ARTÍCULO 14.º- DESCANSO SEMANAL.

El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal mínimo de un día y medio ininterrumpido, pudiendo acumularse éste como máximo por quincenas, en cuyo caso, el trabajador tendrá derecho a cuatro días ininterrumpidos.

Para establecer esta acumulación de descansos por quincenas o variar el orden establecido, deberá mediar acuerdo por escrito y registrado entre la empresa y los delegados de personal.

ARTÍCULO 15.º- CALENDARIO LABORAL.

Durante el primer mes del año se elaborará conjuntamente entre la empresa y los representantes de los trabajadores el calendario laboral que deberá comprender mínimamente las fiestas locales y fechas para disfrute de vacaciones.

ARTÍCULO 16.º- VACACIONES.

Se establece un período anual de vacaciones de 30 días naturales retribuidos con salario íntegro, excepto dietas y horas extraordinarias. Podrán fraccionarse en dos períodos.

Su disfrute no se podrá iniciar en los días de descanso semanal ni en días festivos.

ARTÍCULO 17.º- LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante los días naturales que a continuación se detallan:

- a) Por matrimonio del trabajador, 15 días.
- b) Por nacimiento de hijo, 3 días ampliables a 5 si ocurren situaciones de gravedad o si hay desplazamientos fuera de la localidad de residencia del trabajador.
Se acreditará el derecho al disfrute de esta licencia en caso de no concurrir situación de matrimonio en los padres por simple reconocimiento oficial, con inscripción del hijo nacido.
- c) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos, 3 días que se ampliarán a 5, si hay desplazamiento al efecto.
- d) Por traslado del domicilio habitual, 2 días.
- e) Por fallecimiento de los familiares que se citan en el apartado c), 3 días ampliables a 5, si hay desplazamiento al efecto.

- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, o también para los trámites de registro civil.
- g) Por boda de hijos o hermanos, 1 día ampliable a 3, si hay desplazamiento al efecto.
- h) Por tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centro de formación académica o profesional, siendo retribuidos los 10 primeros días del año, no retribuyéndose los que exceden de dicho número.
- i) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica.
- j) Será de obligado cumplimiento la Ley de igualdad (3/2007, de 22 marzo).

Todo trabajador afectado por este convenio podrá solicitar a la empresa un año de excedencia en su empresa con derecho a la reserva de su puesto de trabajo en las mismas condiciones y con los mismos derechos que disfrutaba en el momento de solicitarla. Si la empresa se viera en la necesidad de cubrir esa vacante, lo hará con un contrato de sustitución o interinidad.

Para todo lo demás nos remitimos al artículo 46 del E.T.

ARTÍCULO 18.º. HORAS EXTRAORDINARIAS.

La realización y retribución de las horas extraordinarias se regirá por la Normativa Legal Vigente en la materia en cada momento.

En el transporte de viajeros podrá negociarse entre la empresa y los representantes de los trabajadores una fórmula que sustituya el precio de la hora extra por una compensación, tomando como nuevo parámetro los kilómetros recorridos y el precio del mismo.

ARTÍCULO 18.º. BIS. HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES.

A tenor de que se establece en la Normativa Legal vigente, se podrán realizar horas extraordinarias con carácter estructural por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, cambios de turno y otras circunstancias derivadas de la singularidad del sector de Transportes y que supongan necesidades del servicio que haga precisa su realización, siempre que medie acuerdo entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores y, donde no los hubiere, de los propios trabajadores afectos en cada centro de trabajo.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES SOCIALES

ARTÍCULO 19.º- DE LA MUJER TRABAJADORA.

Todas las empresas del sector se comprometen a la adopción de medidas que impidan cualquier discriminación en los procesos de selección, contratación y retribución del personal femenino.

Como derechos específicos de la mujer trabajadora se establecen los siguientes:

- Se asegura el 100% del salario durante la vigencia del embarazo y nunca éste, podrá ser motivo de despido.
- Se extiende a tres años la reserva del puesto de trabajo por el cuidado de hijos.
- Durante el embarazo de la mujer trabajadora tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo, si éste fuese nocivo para la gestación y lactancia de los hijos.

ARTÍCULO 20.º- AYUDA POR FALLECIMIENTO.

En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador, la empresa concederá a sus beneficiarios una ayuda consistente en dos mensualidades de salario real.

ARTÍCULO 21.º- SEGURO CONTRA ACCIDENTES.

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo concertarán un seguro contra accidentes de trabajo consistente en:

- Invalidez Permanente 24.454,56 euros.
- Muerte 24.454,56 euros.

ARTÍCULO 22.º- JUBILACIÓN.

En materia de Jubilación, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente durante la vigencia del presente convenio.

JUBILACIÓN ANTICIPADA

Al cesar el trabajador en la empresa por jubilación anticipada, percibirá de la misma una compensación en metálico según la siguiente escala.

-- Al cumplir los 60 años: 12 mensualidades.

-- Al cumplir los 61 años: 10 mensualidades.

-- Al cumplir los 62 años: 8 mensualidades.

-- Al cumplir los 63 años: 6 mensualidades.

-- Al cumplir los 64 años: 4 mensualidades.

Al cumplir los 65 años: 2 mensualidades.

En todos los casos se requiere que el trabajador acredite una antigüedad de 20 años en la empresa en el momento de cesar definitivamente en la misma.

ARTÍCULO 23.º- TRASLADO POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento del trabajador fuera de la localidad de residencia del mismo, como consecuencia de accidente de tráfico, los gastos del desplazamiento hasta el lugar de residencia serán por cuenta de la empresa, la gestión de este traslado será realizada por la propia empresa.

En el supuesto de que el accidente de trabajo ocurrido fuera del lugar de residencia del trabajador no determine fallecimiento del mismo, pero sí lesiones, la empresa correrá con los gastos de su evacuación hasta un centro hospitalario, en caso de que no se haya efectuado por la Seguridad Social, o por la entidad colaboradora en la gestión que corresponda en razón de la urgencia.

ARTÍCULO 24.º- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, derivada de cualquier contingencia, percibirán con cargo a la empresa y desde el tercer día las diferencias existentes entre las prestaciones que por tal contingencia abone la seguridad social, hasta completar el 100% del salario.

ARTÍCULO 25.º- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR.

Los conductores a quienes se les retire el permiso de conducir realizando un servicio a la empresa, tendrán reservado sus puestos de trabajo en la empresa hasta que les sea devuelto el mismo.

En aquellas empresas de más de 6 trabajadores, el trabajador al que le haya sido retirado el permiso de conducir será acoplado en otro puesto de trabajo durante un tiempo máximo de 6 meses, percibiendo durante este período el salario base y la antigüedad de su categoría profesional.

CAPÍTULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTÍCULO 26.º- NORMAS DE CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Las normas de control de seguridad e higiene serán de escrupulosa aplicación por las empresas y trabajadores. Todos los vehículos de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año, participando en dicha revisión por parte de los trabajadores, la persona designada por sus representantes, siempre que pertenezca a la plantilla de la empresa.

Las empresas y trabajadores se comprometen al respeto escrupuloso de la Reglamentación vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, así como las Normas complementarias de conducción y jornada para los conductores que realicen el transporte.

ARTÍCULO 27.º- REVISIÓN MÉDICA.

Las empresas estarán obligadas a facilitar una revisión médica anual a los trabajadores de su plantilla.

Los trabajadores de nueva incorporación en plantilla deberán pasar la revisión médica durante el período de prueba a requerimiento de la empresa.

Los gastos de revisión médica correrán a cargo de la empresa.

ARTÍCULO 28.º- COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE.

En todas las empresas deberá existir un Comité o Vigilante de Seguridad e Higiene, encargado de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto en la legislación vigente.

El Comité o Vigilante de Seguridad e Higiene podrá recabar, si lo considera necesario, los informes técnicos de los organismos competentes a cuyos efectos las empresas concederán las máximas facilidades de orden a la comisión de dichos informes.

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 29.º - SALARIO BASE.

El salario base que corresponde al trabajador con arreglo a su categoría profesional, vendrá determinado por la aplicación de los correspondientes valores establecidos en las tablas que incluye como Anexos a este Convenio Colectivo.

Únicamente, para el transporte urbano de viajeros de Cuenca capital, y para los casos en que el salario base venga establecido en un importe diario en las tablas, se computará todos los meses a razón de 31 días.

ARTÍCULO 30.º - ANTIGÜEDAD.

El personal afectado por este Convenio percibirá de sus respectivas empresas, aumentos periódicos por años de servicios consistentes en dos bienios al 5% cada uno de ellos y cinco quinquenios al 10% de salario base de este Convenio.

ARTÍCULO 31.º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a percibir tres gratificaciones extraordinarias, beneficios, verano y Navidad, que se abonarán antes del 30 de Marzo, en la primera quincena de Julio y el 22 de Diciembre, respectivamente, a razón de una mensualidad cada una de ellas del salario base más la antigüedad.

ARTÍCULO 32.º - PLUS DE TRANSPORTE Y PLUS DE CONVENIO.

Se establece, para el año 2010 la cantidad de 116,42 euros al mes en concepto de plus de transporte para todos los trabajadores afectados por este convenio.

En concepto de Plus de Convenio, se fija una cantidad de 95,25 euros al mes, durante los 12 meses del año.

ARTÍCULO 33.º - DIETAS.

A todos los trabajadores del sector se les abonará en concepto de dietas las cantidades fijadas en el artículo 5º del presente convenio, desglosándose en un 35% para comidas, un 35% para cenas y un 30% para camas, de la dieta establecida.

La comida y la cena independientemente de la proporción expresada en el párrafo anterior, para los trabajadores del Servicio Regular será de 11,05 euros respectivamente.

ARTÍCULO 34.º - ROPA DE TRABAJO.

Las empresas estarán obligadas a proporcionar a su personal, la ropa de trabajo.

A los conductores urbanos e interurbanos se les proporcionará todos los años 2 camisas y 2 pantalones en verano y durante el invierno se les proporcionarán un anorak, 2 camisas y 2 pantalones cada año.

Al personal de talleres, se le dotará de 2 monos en verano y 2 monos en invierno cada año. Igualmente se le entregará un par de botas de seguridad y un anorak cada 2 años.

Todo ello sin perjuicio de los acuerdos internos que puedan existir en cada empresa, que no podrá ser en ningún caso inferior a lo aquí establecido.

ARTÍCULO 35.º - CONDUCTOR PERCEPTOR DE AUTOBUS.

El conductor-perceptor de autobús percibirá un complemento salarial del 20% del salario del presente Convenio durante los días que desarrolle la doble función.

Únicamente, para el transporte urbano de viajeros de Cuenca capital, se computará a razón de 25 días por mes, a efectos de la percepción de este plus.

ARTÍCULO 36.º - QUEBRANTO DE MONEDA Y CORREO.

En concepto de quebranto de moneda y correo, los cobradores tanto de líneas urbanas como de interurbanas, percibirán una cantidad de 1,08 euros por día trabajado en el año 2010.

Únicamente, para el transporte urbano de viajeros de Cuenca capital, se computará a razón de 25 días por mes, a efectos de la percepción de este plus.

CAPÍTULO VII.- DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 37.º - DERECHOS SINDICALES.

Los miembros del Comité de empresa o Delegados de personal dispondrán de 25 horas mensuales retribuidas, a los efectos de realizar funciones sindicales, justificándose la utilización del tiempo empleado por la Central Sindical a la que pertenezca el trabajador o siempre que exista citación previa.

En la utilización de horas sindicales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.º- Los Comités de empresa o Delegados de personal podrán utilizar las horas sindicales para asistir a cursos de formación organizados por las Centrales Sindicales y otras entidades.
- 2.º- Durante el tiempo de negociación del Convenio Colectivo no habrá limitación de horas sindicales.
- 3.º- Las horas sindicales correspondientes al Comité de empresa o Delegados de personal de una misma empresa podrán acumularse a favor de uno o varios miembros.

Los miembros del Comité de empresa o Delegados de Personal participarán en los procesos de selección de personal.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, las empresas descontarán en la nómina mensual de éstos el importe de la cuota sindical correspondiente, que entregarán o depositarán colectivamente donde sea indicado por los trabajadores o la central sindical interesada.

Cuando el delegado de personal o miembro del comité de empresa haga uso de las horas sindicales percibirá igual salario que la media diaria del mes anterior.

De acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se reconoce en todos los centros de trabajo afectados por este Convenio Colectivo las Elecciones de empresa.

En las empresas con 25 o más trabajadores, se reconoce la figura del delegado sindical.

CAPÍTULO VIII.- OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 38.º- COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN.

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del presente Convenio Colectivo, compuesto por 4 representantes de los trabajadores y otros 4 representantes de los empresarios, teniendo como función la de conocer, resolver, vigilar, etc. todas las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación del presente Convenio, con inclusión de las que se refieran a cuantas disposiciones afectan al sector.

A falta de acuerdo entre ambas partes, se estará a lo dispuesto en la Normativa legal vigente.

Serán presidente y secretario de esta Comisión Mixta dos vocales de la misma, que serán nombrados para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los trabajadores y la siguiente entre los empresarios, de tal forma que estos puestos recaigan en la misma sesión uno en cada representación.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de 5 vocales como mínimo.

ARTÍCULO 39.º- UNIDAD DE LO PACTADO.

Las tablas de retribuciones que se incorporan como anexo a este Convenio, formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en las actividades del transporte.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

Las disposiciones de Derecho que se dicten durante la vigencia del presente Convenio, de naturaleza laboral sindical, se entenderán incorporadas como parte integrante de este Convenio.

El Convenio Colectivo continuará en vigor y con plena vigencia en toda su extensión normativa.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Para los conductores exentos de la cualificación inicial, las empresas afectadas por el presente convenio, estarán obligadas a organizar y costear los cursos de formación necesaria para la obtención del Primer Certificado de Aptitud Profesional (CAP), de una duración de 35 horas.

Las empresas podrán llevar a cabo la formación de sus trabajadores ajustándose a los plazos fijados para ello en la normativa correspondiente, y en todo caso, previa solicitud por escrito de los trabajadores afectados con al menos 3 meses de antelación a la fecha límite para la obtención de dicho Certificado. Si no se formaliza la solicitud, o ésta no se hiciera con la antelación indicada, las empresas quedarán liberadas de la obligación de dar esta formación al trabajador, así como del coste de la misma.

Este compromiso de las empresas lo es para la formación de los trabajadores que durante el año 2011 deban obtener el Certificado, sin perjuicio de que en las sucesivas negociaciones del convenio este compromiso pueda volver a incluirse si así lo entienden las partes negociadoras.

CLÁUSULA FINAL

El trabajador que venga disfrutando de unas condiciones más beneficiosas en algún punto de este Convenio, las seguirá manteniendo a título personal.

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 2010

(Transporte de Viajeros)

	Salario Base €/Mes	Plus Conv. €/Mes	Plus Tte. €/Mes
I.- Personal Superior Técnico:			
Jefe de Estación	1.328,90	95,25	116,42
Inspector Provincial.....	1.269,04	95,25	116,42
Ingenieros y Licenciados	1.201,60	95,25	116,42
Ingenieros Técnicos y Auxiliares.....	1.012,16	95,25	116,42
Ingenieros Técnicos y Sanitarios	844,82	95,25	116,42
II.- Personal Administrativo:			
Jefe de Sección	1.012,03	95,25	116,42
Jefe de Negociado.....	961,43	95,25	116,42
Oficial de Primera	886,07	95,25	116,42
Oficial de Segunda.....	844,82	95,25	116,42
Auxiliar Administrativo.....	789,54	95,25	116,42
Aspirante 16 y 17 años	539,48	95,25	116,42
III.-Personal de Movimientos:			
Jefe de Administración Primera	1.077,21	95,25	116,42
Jefe de Administración Segunda	945,12	95,25	116,42
Jefe de Administración Tercera.....	808,36	95,25	116,42
Taquilleros.....	800,08	95,25	116,42
Jefe de Tráfico Primera.....	945,12	95,25	116,42
Jefe de Tráfico Segunda.....	894,27	95,25	116,42
Jefe de Tráfico Tercera	862,90	95,25	116,42
	Salario Base €/Día	Plus Conv. €/Mes	Plus Tte. €/Mes
Inspector	29,01	95,25	116,42
Conductor	28,08	95,25	116,42
Conductor Perceptor	28,42	95,25	116,42
Cobrador	26,47	95,25	116,42
IV.- Personal de Talleres:			
	Salario Base €/Mes	Plus Conv. €/Mes	Plus Tte. €/Mes
Jefe de Taller	1.077,21	95,25	116,42
Encargado General de almacén	858,99	95,25	116,42
	Salario Base €/Día	Plus Conv. €/Mes	Plus Tte. €/Mes
Jefe de Equipo	29,91	95,25	116,42
Oficial de Primera	29,03	95,25	116,42

Oficial de Segunda	28,06	95,25	116,42
Oficial de Tercera	26,68	95,25	116,42
Mozo de Taller	26,25	95,25	116,42
Aprendiz de primer año	18,45	95,25	116,42
Aprendiz de 2º, 3º, 4º año	19,00	95,25	116,42

Artículo 36: QUEBRANDO DE MONEDA Y CORREO: 1,08 euros por día trabajado.

Artículo 33: DIETAS.

Trabajadores del Servicio Discrecional: 42,84 euros (dieta completa).

Trabajadores del Servicio Regular: 25,37 euros (dieta completa).

Comida: 11,05 euros.

Salidas al extranjero: 63,96 euros/día; resto de Europa: 78,55 euros/día. Aunque vayan incluidas en bono se le abonará 15,62 euros/día.
